

Tributación de la Economía Digital en América Latina

30 de julio de 2020

Agenda

- Antecedentes
- Tratamiento fiscal en varios países de América Latina
- Conclusiones



México



CÉSAR GÁMEZ RODRÍGUEZ

Socio de asesoría fiscal SKATT Beyond tax advisory Firma colaboradora de Andersen Global





La mas grande compañía de transportación y no cuenta con vehículos.

Zoom

Videoconferencia s sin necesidad de infraestructura

Facebook

La mas grande compañía de contenido y no lo genera de manera propia.

Airbnb

La mas grande compañía de alojamiento y no cuenta con inmuebles.

grandes compañías comercializadoras y no cuenta con inventarios.



Modelos de Negocio

1 Comercio electrónico

Compraventa de bienes o servicios a través de redes informáticas

2 Servicios de pago

Plataformas de confianza para compartir datos bancarios para el pago de una transacción Tiendas de aplicaciones

Plataformas centrales de venta minorista, accesibles desde el dispositivo del consumidor

Publicidad en línea

Plataformas o sitios de internet de gran popularidad, en donde realizan anuncios de productos y servicios

Computación en la nube

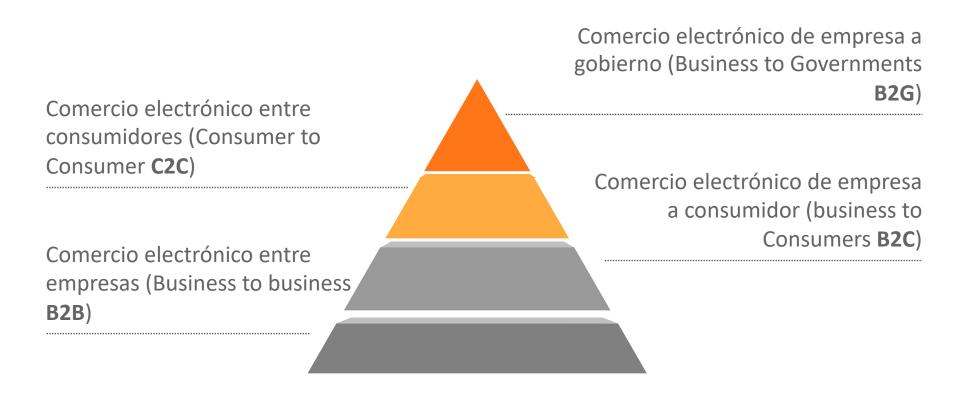
Servicios informáticos en línea para el procesamiento, almacenamiento, software (SaaS) y gestión de datos. 6 Negociación de alta frecuencia

Ejecución de órdenes a gran velocidad gracias a tecnologías punta y algoritmos informáticos complejos Plataformas participativas en red

Intermediario que permite a los usuarios colaborar y contribuir al desarrollo, expansión, evaluación, crítica y distribución de contenidos generados por el usuario

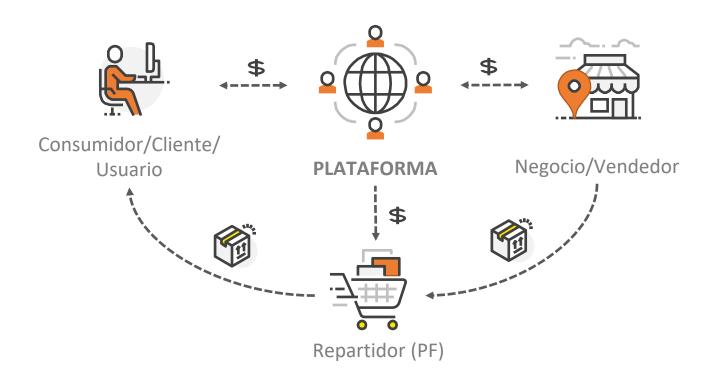


Categorías de relaciones comerciales digitales



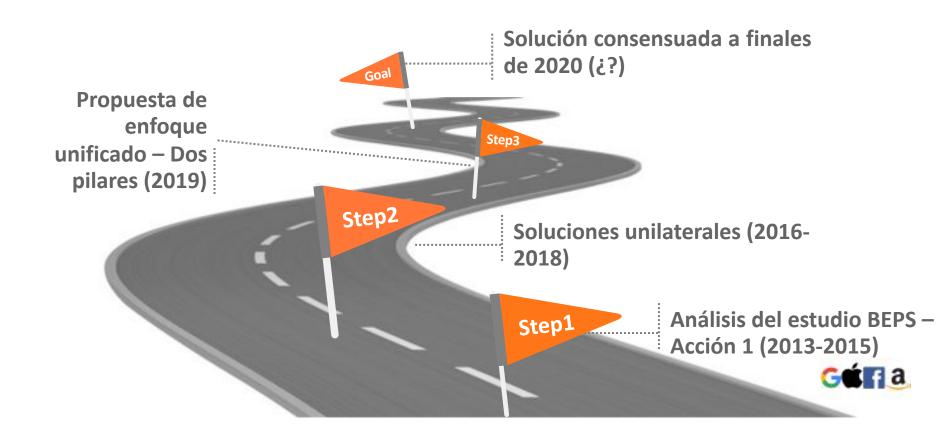


Plataforma para compraventa de bienes y su entrega





Abordar los retos de la Economía Digital para la imposición





Opciones para fiscalizar a la economía digital

Gravar los ingresos por las ventas de bienes y servicios digitales por proveedores extranjeros que no tienen establecimiento permanente bajo las reglas actuales, dígase el nuevo nexus en la forma de "presencia económica significativa"

La retención de impuestos en ciertos tipos de operaciones digitales (ISD o DST).

2

La introducción de un impuesto de "ecualización", consistente en gravar a los no residentes de un país por sus actividades de comercio electrónico, como sucede en la India.

3

Los principios y mecanismos adoptados por el Grupo de Trabajo 9 y el CFA para asegurar que el IVA sea recolectado en el país donde esté localizado el consumidor.

4



Tratamiento fiscal en varios países de América Latina







FÉLIX JOSÉ ROLANDO

Socio GSRC

Firma miembro de Andersen Global





Servicios digitales

- Entrada en vigor: 1 de febrero de 2018
- Impuestos considerados: IVA
- Servicios considerados: servicios digitales prestados por un sujeto del exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en la Argentina.





Concepto de Servicios digitales

- Servicios llevados a cabo a través de la red Internet o de protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet u otra red
- Que por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima
- cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización





Cuando se considera que el servicio digital es utilizado en Argentina

- Recibidos a través de teléfonos móviles: según país código teléfono.
- Recibidos mediante otros dispositivos: en el país de la dirección IP
- La dirección de facturación es en el país.
- La cuenta bancaria/entidad financiera utilizada para el pago está en el país.





Servicios digitales...

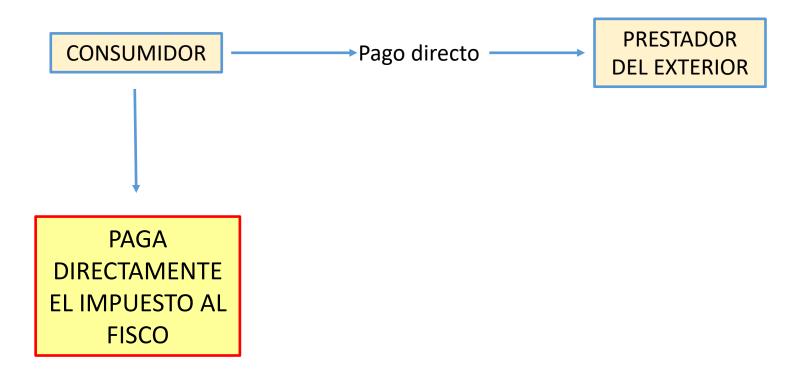
Sujetos: Sujetos de Argentina que reciben el servicio.

Tratamiento en IVA:

- Incidencia en el consumidor final (prestatario) con la alícuota del 21%.
- Recaudación: en la mayoría de los casos a cargo del intermediario (aplica percepción),
- Para establecer cuando corresponde el impuesto: El fisco emite listados actualizados con los sujetos del exterior prestadores del servicio.
- Si el prestatario es sujeto del impuesto (R.I.): ingresa el impuesto con cómputo de crédito fiscal.
- Base imponible: importe moneda extranjera convertida a \$
 argentina (s/cotización).



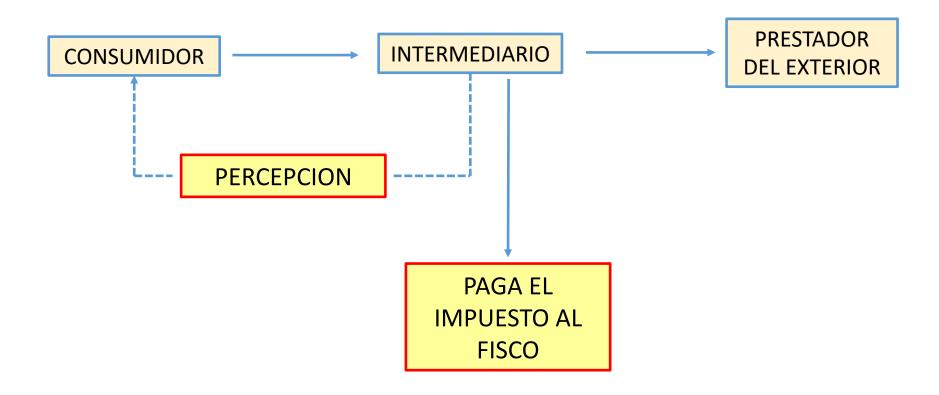
ESQUEMA PAGO DEL IMPUESTO







ESQUEMA PAGO DEL IMPUESTO







Servicios digitales...

- Principales obligaciones:
 - Intermediarios:
 - Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) como agentes de percepción.
 - Verificar los listados de prestadores de A.F.I.P.
 - Liquidar el impuesto e ingresarlo a favor de A.F.I.P.
 - Consumidores (cuando no actúa intermediario):
 - Liquidar el impuesto e ingresarlo a favor de A.F.I.P. (no deben inscribirse)
 - Prestador del exterior: NINGUNA





Servicios digitales

- Entrada en vigor: aproximadamente año 2018
- Impuestos considerados: Impuesto sobre los ingresos brutos (jurisdiccional).
- Servicios considerados: servicios digitales prestados por un sujeto del exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en la Argentina.





Servicios digitales...

Sujetos :

- En general: sujetos de Argentina que reciben el servicio (percepción).
- En una jurisdicción: consumidor (percepción) + sujeto del exterior prestador del servicio (retención)

Tratamiento en el impuesto:

- Incidencia en el consumidor final (prestatario) o bien en el sujeto del exterior, con la alícuota de 3,5% (promedio estimado).
- Recaudación: en la mayoría de los casos a cargo del intermediario.
- Para establecer cuando corresponde el impuesto: Se remite a los listados del fisco nacional.
- Base imponible: importe moneda extranjera convertida a \$
 argentina (s/cotización).



FRANCISCO VALDIVIA

Consultor Tributario Chirgwin - Peñafiel Firma colaboradora de Andersen Global





Servicios digitales

- Entrada en vigor: 1 de junio de 2020.
- Impuestos considerados: IVA y cambios de normas sobre aplicación de Impuesto Adicional a la Renta.
- Sujetos afectos: Prestadores de servicios domiciliados o residentes en el extranjero, que reciban pagos por servicios digitales a personas naturales o empresas que utilicen el servicio en Chile. (V.gr. Plataformas Digitales de todo tipo, tales como Netflix, Apple TV, Amazon Prime Video, Microsoft 360, Facebook, Spotify, Apps, The New York Times, El País, etc.).



*

Chile

- Servicios digitales afectos con IVA por la nueva ley (remunerados):
- Intermediación de servicios prestados en Chile, y las ventas realizadas en Chile y en el exterior, <u>siempre que</u> <u>haya importación</u>;
- 2. Suministro de contenido de entretenimiento digital (videos, música, juegos, etc., a través de descarga, u otra tecnología, incluyendo textos, revistas, diarios y libros);
- 3. Puesta a disposición de software, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática; y
- 4. Publicidad, de cualquier forma que sea entregada, materializada o ejecutada.



*

Chile

- Presunciones de territorialidad: Se entenderá que el servicio digital es utilizado en Chile si concurriesen al menos dos de las siguientes situaciones (al momento de contratar o pagar):
- 1. La dirección IP del dispositivo utilizado por el usuario indique que éste se encuentra en Chile;
- 2. El medio de pago utilizado se encuentre emitido o registrado en Chile (p. ej. Tarjetas bancarias);
- 3. El domicilio indicado por el usuario en la facturación o comprobantes de pago se encuentre en Chile; o
- 4. Que la tarjeta SIM del teléfono tenga código de Chile.





 Tratamiento tributario de IVA (tasa del 19% para ambos). Distinguimos dos tratamientos:

Servicios utilizados por personas naturales que no son contribuyentes de IVA. (B2C)	Servicios utilizados por personas naturales o jurídicas contribuyentes de IVA. (B2B)
Tributan en Régimen Simplificado (Electrónico). http://www.sii.cl/vat/	Régimen general.
El prestador debe retener y declarar y pagar el Impuesto.	El beneficiario del servicio es el encargado de retener, declarar y pagar el impuesto.
No tienen derecho a crédito fiscal.	Tienen derecho a crédito fiscal.
Liberados de obtener RUT y declarar el Inicio de Actividades, al momento de inscribirse en el régimen.	El Director también puede eximirlos de la obligación de obtener RUT.





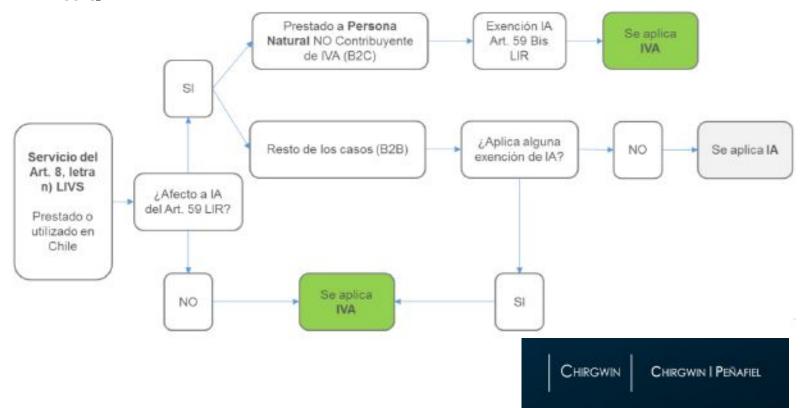
• Continuación...

Servicios B2C	Servicios B2B
No deben emitir documentos tributarios.	Deben emitir documentos tributarios.
Liberados de Libro de Compra y Venta.	Deben llevar los libros obligatorios.
La declaración y el pago se podrá hacer mensualmente o trimestralmente, pagando hasta el día 20 del mes siguiente al de la opción.	La declaración y el pago del impuesto se podrá hacer hasta el día 20 del mes siguiente (sólo mensual).
En casos de resolución de servicios, se devuelve al consumidor el IVA y se puede descontar del impuesto a pagar.	Se debe emitir nota de crédito y pedir devolución conforme a reglas internas.





 Relación con el Impuesto Adicional: Pagos por B2C, exentos de Impuesto Adicional. Pagos por B2B, si están gravados con Impuesto Adicional, estarán exentos de IVA.





- Inscripción de prestadores de servicios y regulación.
- Por último, el SII chileno habilitó un portal especial para este efecto http://www.sii.cl/vat/, con normativas, instrucciones y material de interés.
- Circular N° 42 (SII General Instructions N° 42.
 VAT on services provided by non residents non domiciled)
- Res. EX. SII N°55/2020. Registro (SII DIRECTIVE N° 55/2020. On Registration)
- Res. EX. SII N°67/2020. Declaración y pago (SII DIRECTIVE N° 67/2020. On Declaration and Payment)







DANIEL FELIPE ORTEGÓN SÁNCHEZ

Asociado director Jiménez Higuita Rodríguez & Asociados Firma colaborada de Andersen Global



Antecedentes;

- Aplicación del principio de destino en servicios VAT/IVA WP9 OCDE- Año 2016.
- Colombia en la aplicación de este principio sometió a imposición servicios digitales imposición Indirecta.
- Colombia a nivel territorial sujeta estas actividades de servicios ¿ qué pasa con este tipo de transacciones a nivel local ?





Elementos de Imposición:

- Todos los servicios prestados desde el exterior (incluyendo intangibles asociados a la propiedad industrial) cuando el adquiriente sea; un residente fiscal / domiciliado en Colombia un EP, estará sujeta a tributación en el país.
- La tarifa VAT/IVA en Colombia para este tipo de servicios es del 19%



Recaudación;

- Declaración directa de las plataformas del impuesto recaudado (lo transfieren vía precios) . Regla general B2C.
- Vía retención en transacciones B2B. IVA pagado es crédito contra los IVA generados.
- Sistema Financiero Compras electrónica-





Obligaciones Formales para las Plataformas Tecnológicas.

- a) Cuando tienen la obligación de presentar declaración tributaria debe; registrarse ante la autoridad tributaria,
- b) No tienen la obligación de facturar/ genera un documento electrónico.



Discusión de orden local:

Colombia permite que los ordenamientos locales sometan a imposición actividades de servicios:

Ciertos ordenamientos locales han venido considerando que las plataformas de economía colaborativa están sujetas a tributación donde prestan el Servicio.



Costa Rica



RANDALL QUIROS

Líder del Departamento Fiscal Central Law Firma colaboradora de Andersen Global



Costa Rica



Servicios digitales

- Entrada en vigor: 1 de junio de 2020 (Se cambió la fecha de entrada para 1 de Agosto, la cual va a cambiar supuestamente para 1 de Marzo 2021).
- Impuestos considerados: IVA
- Servicios considerados: fundamentalmente automatizados, siempre que se cobre una contraprestación; y en general, los de streaming, los de intermediación, clubes en línea y páginas de citas; así como la enseñanza a distancia o de test o ejercicios.



Costa Rica



- Sujetos: Residentes en el extranjero (V.gr. Plataformas Digitales).
- Tratamiento en IVA: Cambio de tributación, de importación de servicios a un traslado directo al consumidor a la tasa del 13%.



Costa Rica



- Principales obligaciones:
 - Determinación y entero del IVA.



México



RODRIGO COVARRUBIAS

Socio de asesoría fiscal SKATT Beyond tax advisory Firma colaboradora de Andersen Global



México



- Entrada en vigor: 1 de junio de 2020
- Impuestos considerados: IVA
- Servicios considerados: fundamentalmente automatizados, siempre que se cobre una contraprestación; y en general, los de streaming, los de intermediación (C2C), clubes en línea y páginas de citas; así como la enseñanza a distancia o de test o ejercicios.





- Sujetos: Residentes en el extranjero (V.gr. Plataformas Digitales).
- Tratamiento en IVA: Cambio de tributación, de importación de servicios a un traslado directo al consumidor (B2B o B2C) a la tasa del 16%.
- Usuarios en México: domicilio en México; pago con banco en México; dirección IP en México; o teléfono con código de México.





- Principales obligaciones:
 - Inscripción el Registro Federal de Contribuyentes (RFC o Tax ID),
 - Informar operaciones mensuales,
 - Emitir comprobantes fiscales,
 - Designar representante legal en México,
 - Tramitar firma electrónica,
 - Identificación de operaciones gravadas (presunción de 70%/30%),
 - Determinación y entero del IVA (considerando moneda funcional).

México



VIVIANA BELAUNZARÁN

Socio de asesoría fiscal SKATT Beyond tax advisory Firma colaboradora de Andersen Global







Servicios digitales de intermediación (C2C)

- Entrada en vigor: 1 de junio de 2020
- Impuestos considerados: Retención de ISR e IVA
- Servicios considerados: los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos (C2C).





Servicios digitales de intermediación (C2C)...

- Sujetos: Residentes en México y en el extranjero (V.gr. Plataformas Digitales).
- Tratamiento en IVA: Obligación de retención del 8% a las personas físicas o naturales que enajenen bienes, presten servicios y/o otorguen el uso o goce temporal de bienes a través de las Plataformas Digitales. Se incrementaría al 16% si dichas personas no proporcionan su Tax ID.





Servicios digitales de intermediación (C2C)...

 Tratamiento en ISR: Obligación de retención de conformidad con unas tablas graduales, dependiendo de si las personas físicas o naturales enajenen bienes, prestan servicios y/o otorguan el uso o goce temporal de bienes a través de las Plataformas Digitales. Se incrementaría al 20% si dichas personas no proporcionan su Tax ID.



México



Servicios digitales de intermediación (C2C)...

Principales obligaciones:

- Inscripción el Registro Federal de Contribuyentes (Tax ID) como retenedores. La autoridad fiscal publicará el listado de inscritos.
- Proporcionar información de clientes,
- Emitir comprobantes fiscales por las retenciones (constancia),
- Designar representante legal en México,
- Tramitar firma electrónica,
- Retención y entero del ISR e IVA.



MAURO MASCAREÑO

Asociado senior BKM Berkemeyer Firma colaborada de Andersen Global







Antecedentes

En el 2004 Paraguay actualizó sus sistema tributario, incluyendo como gravados por el Impuesto a la Renta y el IVA los servicios servicios de transmisión de audio y video, emisión y recepción de datos por internet protocol y otros similares que se presten desde el extranjero al territorio nacional, a una tasa efectiva del:

•

- 3% para el Impuesto a la Renta y
- 10% de IVA.







Antecedentes

- Cobrado vía retención del comercio que pague el servicio.
- No existía una norma que obligue a los intermediarios de pagos (bancos, procesadores de tarjetas) a retener el impuesto en operaciones B2C.





- El 01 de enero de 2020 entró en vigencia una reforma de todo el sistema tributario, con muchas novedades para el país.
- Se definió expresamente a los servicios digitales y se los gravó con IVA al 10% e Impuesto a la Renta de No Residentes ("INR") a una tasa efectiva del 4,5%.





- Se definió de forma amplia a los servicios digitales como los que se ponen a disposición del usuario a través del internet o de plataformas o cualquier otra red a través de la que se presten servicios mediante accesos en línea y que se caracterizan por ser esencialmente automáticos y no viables en ausencia de la tecnología de la información.
- Criterio de territorialidad: Cuando la dirección IP del dispositivo, la tarjeta SIM, la dirección de facturación del cliente; o la cuenta bancaria; o la dirección de facturación del cliente; o la entidad emisora de la tarjeta de crédito o de débito estén en Paraguay.





- Sujetos gravados: Residentes en el extranjero (prestadores de cualquier servicio "digital", no solo Netflix o Spotify).
- Sujetos obligados al pago del impuesto: Únicamente las entidades bancarias, financieras, casas de cambio, cooperativas, procesadoras de pago o entidades similares que intermedien para la provisión de servicios digitales de proveedores del exterior.
- Los prestadores de los servicios no tienen obligación de inscribirse en el país, ya que la tributación es exclusivamente por retención.



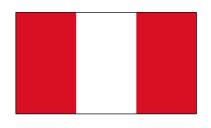


- Vigencia de la obligación de retener: 01 de enero de 2021 (inicialmente fue 01 de julio de 2020 pero se pospuso por razones de la pandemia).
- Para el IVA, la entidad intermediaria deberá actuar como agente de percepción del impuesto al cliente local, y podrá ser utilizado como crédito el importe percibido si está relacionado a la actividad.
- Para el INR, deberá descontar 4,5% al prestador del servicio.





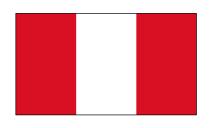
ÓSCAR PICÓN
Socio
Picón & Asociados
Firma colaboradora de Andersen Global



CONTEXTO

Medidas de contención y reactivación

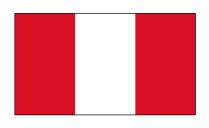
- •La pandemia y cuarentena han generado la necesidad de aumentar el gasto público en sectores como salud, seguridad interna, entre otros.
- En el plan de reactivación se ha previsto invertir un 15% del PBI.
- •La recaudación tributaria del 2020 debe caer alrededor de 10%.



CONTEXTO

Medidas de contención y reactivación ...

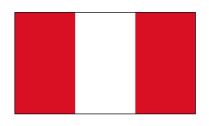
- •Los últimos 30 años la recaudación y el control de la Administración Tributaria se han concentrado en las grandes empresas y el sector formal.
- •2020 es un año pre-electoral y temenos algunas diferencias entre el Congreso y el Ejecutivo.



EN DEBATE

Temas tributarios

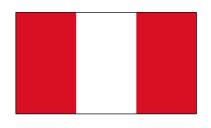
- Posibilidad de crear un impuesto que afecte el patrimonio personal o los grandes ingresos individuales.
- Posibilidad de afectar servicios digitales prestados a nivel consumidor.
- Abierta posibilidad de crear un impuesto a la herencia.
- Dureza en próximas fiscalizaciones.



SERVICIOS DIGITALES

Impuesto a la Renta

- •Regulación sobre prestadores no domiciliados y usuarios locales, ambos empresas (B2B).
- •Predominio de uso de internet y servicio automatizado.
- •RFP si usuario contabiliza gasto en Perú.
- Retención de 30% sobre monto facturado.
- Inquietud sobre alcance masivo actual y retención alta.



SERVICIOS DIGITALES

Impuesto General a las Ventas (IVA)

- •Tratamiento equivalente a importaciones: usuario local es el contribuyente.
- •Se requiere: prestador no domiciliado, usuario domiciliado, servicio oneroso y consumo en Perú.
- •Determinación del lugar de consumo es caso a caso, tomando en cuenta disposiciones contractuales.
- •Pagado el IGV (18%), puede ser usado como crédito fiscal por el usuario.



JUAN IGNACIO TROCCOLI

Socio Andersen Tax & Legal Uruguay Firma miembro de Andersen Global





- Acceso a internet 85% de los hogares
- Penetración telefonía móvil 90% de población, la mitad tecnología 4G
- Programa educación "one laptop per child"
- Legislación aprobada en setiembre 2017, vigente desde 1 enero 2018.
- Preservación competencia leal entre los distintos agentes económicos.



- Basado en la recomendaciones de la Acción 1 de BEPS
- Imposición sobre la renta y el consumo
- Premisas:
 - No crear tributos nuevos o específicos
 - Prestador contribuyente directo
 - Facilidad en la inscripción ante autoridad tributaria
 - Facilidad en el procedimiento de pago





- Sistema Tributario Basado en:
- A) Imposición a las rentas:
 - Impuesto a la Renta de Actividades Económicas (IRAE)
 - Impuesto a la Renta de no Residentes (IRnR)
 - Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF)
- B) Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- C) Impuesto al Patrimonio (IP)





- Entrada en vigor: 1 de enero de 2018 Ley 19.535
- Impuestos considerados: IVA e IRNR
- Servicios considerados:
- ✓ Producción, distribución o intermediación de contenido digital
- Mediación o intermediación realizada a través de medios informáticos.
- ✓ Servicios técnicos y publicidad (B2B) _ vigencia anterior a la ley 19.535



Impuesto a la Renta de No Residentes (IRNR)



Servicio: Producción, distribución o intermediación de contenido audiovisual. Ejemplo Netflix, Spotify, Amazon prime

Sujeto: No Residente

Características: La trasmisión a través de internet de cualquier contenido audiovisual por parte de un no residente se considerará realizado íntegramente en territorio uruguayo cuando tenga por destino, sea consumido o utilizado económicamente en el país.

Bajo esas circunstancias el referido servicio quedará gravado por IRNR y a la tasa del 12%







Cuando las rentas se consideran íntegramente de fuente uruguaya?

Cuando el demandantes se encuentre en Uruguay

Cuando se considera que el demandante se encuentra en Uruguay?

- Se localice la dirección de IP del dispositivo utilizado en Uruguay ,o
- Cuando la dirección la facturación sea en un domicilio en Uruguay

Cuando no se verifique al menos una de las circunstancias anteriores se presumirá que el demandante se encuentra en Uruguay cuando efectúe el pago por medio de tarjetas de crédito o debito, cuentas bancarias, etc administradas desde Uruguay.



IRNR



Servicio: Mediación o intermediación realizadas a través de medios informáticos. Ejemplo Booking, Uber, Arbnb

Sujeto: No Residente

Características:

Se trata de servicios en general que se presten a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares.

Debe tener la características de servicios:

- Automatizados
- Intervención humana mínima
- Intervención en la oferta y la demanda



IRNR



Monto imponible:

Oferente y demandante se encuentran en Uruguay: se grava 100% del servicio a la tasa del 12%

Oferente o demandante se encuentran (uno de ellos) en el exterior: se grava 50% del servicio a la tasa del 12%.

Cuando se encuentran en Uruguay?

Oferente: cuando el servicio se preste en Uruguay

<u>Demandante</u>: cuando se localice en Uruguay la dirección de IP o cuando la dirección de facturación se en Uruguay.

Cuando no se verifique al menos una de las circunstancias anteriores se presumirá que el demandante se encuentra en Uruguay cuando efectúe el pago por medio de tarjetas de crédito o debito, cuentas bancarias, etc administradas desde Uruguay.







Servicio: Producción, distribución o intermediación de contenido audiovisual. Ejemplo Netflix, Spotify, Amazon prime

Sujeto: No Residente

Características: La trasmisión a través de internet de cualquier contenido audiovisual por parte de un no residente se considerará realizado íntegramente en territorio uruguayo cuando tenga por destino, sea consumido o utilizado económicamente en el país.

Bajo esas circunstancias el referido servicio quedará gravado con IVA y a la tasa del 22%



IVA



Cuando las rentas se consideran íntegramente de fuente uruguaya?

Cuando el demandantes se encuentre en Uruguay

Cuando se considera que el demandante se encuentra en Uruguay?

- Se localice la dirección de IP del dispositivo utilizado en Uruguay ,o
- Cuando la dirección la facturación sea en un domicilio en Uruguay

Cuando no se verifique al menos una de las circunstancias anteriores se presumirá que el demandante se encuentra en Uruguay cuando efectúe el pago por medio de tarjetas de crédito o debito, cuentas bancarias, etc administradas desde Uruguay.



IVA



Servicio: Mediación o intermediación realizadas a través de medios informáticos. Ejemplo Booking, Uber, Arbnb

Sujeto: No Residente

Características:

Se trata de servicios en general que se presten a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares.

Debe tener la características de servicios:

- Automatizados
- Intervención humana mínima
- Intervención en la oferta y la demanda



IVA



Monto imponible:

Oferente y demandante se encuentran en Uruguay: se grava 100% del servicio a la tasa del 22%

Oferente o demandante se encuentran (uno de ellos) en el exterior: se grava 50% del servicio a la tasa del 22%.

Cuando se encuentran en Uruguay?

Oferente: cuando el servicio se preste en Uruguay

<u>Demandante:</u> cuando se localice en Uruguay la dirección de IP o cuando la dirección de facturación se en Uruguay.

Cuando no se verifique al menos una de las circunstancias anteriores se presumirá que el demandante se encuentra en Uruguay cuando efectúe el pago por medio de tarjetas de crédito o debito, cuentas bancarias, etc administradas desde Uruguay.







Las formalidades fueron pensadas para facilitar el cumplimiento voluntario.

Anticipos y pagos:

- Trimestrales
- En dólares siempre que: se haya facturado en dólares y no tenga otros ingresos gravados en Uruguay







Retenciones:

1) Producción, distribución o intermediación de contenido audiovisual

Operación B2B: no residente presta servicios a contribuyente de IRAE (renta empresarial): el contribuyente de IRAE debe de realizar la retención de IRNR e IVA

Operación B2C: no hay retención. Paga el no residente por cuenta propia



Aspectos Formales



Retenciones:

2) Mediación o intermediación realizadas a través de medios informáticos

Operación B2B: no residente presta servicios a contribuyente de IRAE (renta empresarial): el contribuyente de IRAE debe de realizar la retención de IRNR e IVA.

Por ahora esta retención esta suspendida por decreto.

Operación B2C: no hay retención. Paga el no residente por cuenta propia



Aspectos Formales



Declaración Jurada:

Obligatoria en mayo del año siguiente al ejercicio correspondiente.

Documentación:

Particularidades con respecto al régimen general Son validas fiscalmente si:

- Se identifique al contribuyente (solo con el nombre)
- Se detalle el importe generado
- Que esté informado el IVA incluido en la operación.



Aspectos Formales



Representación:

Se le eximió al contribuyente no residente de la obligación de designar a un representante en Uruguay siempre que establezca un domicilio constituido en el país.

Otros servicios:

Servicios técnicos y publicidad (B2B) _ vigencia anterior a la ley 19.535.

Ampliación de fuente con vigencia anterior.

Excluido servicios de enseñanza



TEMA	•		0	*	3	0		*
Antecedente legislativo	×	×	×	×	×	\checkmark	\checkmark	×
Entrada en vigor	Febrero 2018	2016	Agosto 2020 (Jun. 20)	Junio 2020	Junio 2020	Enero 2021 (Jun. 20)	N/A	Enero 2018
Servicios digitales por residentes en el extranjero - IVA								
Streaming	Concepto amplio	Concepto amplio	\checkmark	\checkmark	\checkmark	Concepto amplio		\checkmark
Intermediación	Concepto amplio	Concepto amplio	\checkmark	\checkmark	\checkmark	Concepto amplio		√
Descarga de documentos (revistas, libros, etc.)	Concepto amplio	Concepto amplio	×	\checkmark	×	Concepto amplio		×

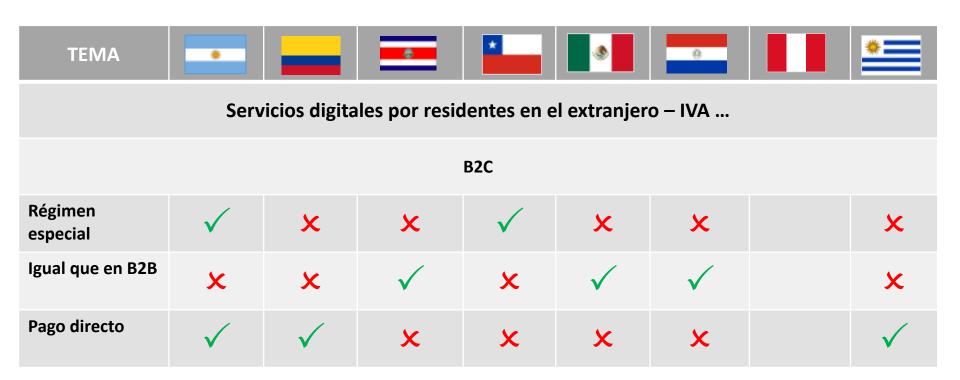


TEMA	•		0	*	3	0		*	
Servicios digitales por residentes en el extranjero – IVA									
Disposición de software, almacenamiento , plataformas, etc.	Concepto amplio	Concepto amplio	×	\checkmark	×	Concepto amplio		×	
Publicidad en línea	Concepto amplio	Concepto amplio	×	\checkmark	×	Concepto amplio		×	
Clubes en línea, paginas de citas	Concepto amplio	Concepto amplio	\checkmark	×	\checkmark	Concepto amplio		×	
Enseñanza a distancia	Concepto amplio	Concepto amplio	\checkmark	×	\checkmark	Concepto amplio		×	
Tasa impositiva	21 %	19 %	13 %	19 %	16 %	10 %		22 %	



TEMA	•		•	*	3	0		*	
Servicios digitales por residentes en el extranjero – IVA									
B2B									
Pago directo	×	×	\checkmark	×	\checkmark	×		×	
Importación	\checkmark	×	×	×	×	×		×	
Retención por el usuario o intermediario	×	\checkmark	×	\checkmark	×	\checkmark		\checkmark	
Obligación de Tax ID	×	×	\checkmark	×	\checkmark	×		×	







TEMA	•		•	*	3	0		*	
Servicios digitales por residentes en el extranjero – ISR, IIB, IRNR o impuesto adicional									
Se exenta para IVA	×	×	×	\checkmark	×	×		×	
Tasa impositiva	3,5%	×	×	15 % al 30 %	×	4,5%		12%	



¿Preguntas?

Comentarios



ame from the past A firm for the future









